

CESACIÓN EN EL CARGO DE DIPUTADO POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN



Hechos

(i) El Diputado Gabriel Boric realiza un viaje oficial a Palestina junto con 18 parlamentarios, el cual fue aprobado por la Cámara de Diputados, por lo cual los parlamentarios viajaron en comisión oficial del Estado de Chile, sin importar si el viaje fue pagado o no con fondos públicos.

(ii) A su regreso, y antes de llegar a Chile, el Diputado Boric hace una escala en París para reunirse con Ricardo Palma Salamanca, terrorista confeso y condenado por ser el autor material del asesinato del senador Jaime Guzmán Errázuriz en 1991 (más dos asesinatos más) y del secuestro del entonces menor de edad, Cristián Edwards en 1992. Palma Salamanca se encuentra condenado a 3 cadenas perpetuas, la cuales no ha cumplido pues mientras se encontraba recluido, procedió a fugarse de la cárcel de alta seguridad el 30 de diciembre de 1996, siendo capturado en Francia el 16 de abril de 2018.

(iii) La reunión entre el parlamentario y el terrorista, se realizó previamente a que Francia le otorgara asilo político a Palma Salamanca, sin conocer aun si la reunión con el diputado Boric tuvo algún efecto en dicha declaración administrativa de asilo.

(iv) Es de público conocimiento que el Estado de Chile, desde los gobiernos del Presidente Frei y hasta nuestros días, ha realizado esfuerzos significativos por la captura de los autores del asesinato de Jaime Guzmán, lo cual se ha transformado en un objetivo de la nación toda.

(v) Que en este sentido, juntarse con un terrorista prófugo condenado por la justicia chilena en todas sus instancias y sobre el que pesa un pedido de extradición realizado por el Estado de Chile, compromete gravemente la posición monolítica de la Nación, incluida la credibilidad sobre el propio Poder Judicial chileno, por lo que luego de la visita del Diputado Boric, Francia tiene más argumentos para validar el asilo de Palma Salamanca.

(vi) Que un diputado de la República ignore las resoluciones de la justicia chilena y

valide el testimonio de un terrorista prófugo, constituye un acto grave que compromete el honor de la nación.



Sobre la causal de cesación por comprometer gravemente el honor de la Nación

El artículo 60 inciso quinto de la Constitución señala que “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19, **cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que **comprometa gravemente** la seguridad o el **honor de la Nación.*****” [énfasis añadido]

Lo primero que hay que señalar, es que a diferencia de lo que ocurre con el Presidente de la República, los Ministros de Estado y los generales o almirantes, acá no se sanciona un resultado lesivo concreto para el honor de la Nación, sino que un conflicto potencial o eventual, el cual tenga aptitud de producir un compromiso al honor de la Nación, se haya o no producido este. En efecto, al Presidente se le sanciona por actos que “hayan comprometido” el honor de la nación, y a los ministros de Estado, generales y almirantes, por “haber comprometido” el honor de la nación, todos actos que debido a la forma verbal utilizada por el constituyente, implican un deber de haber tenido un resultado que comprometiera en los hechos y directamente el honor de la nación.

Sin embargo, el artículo 60 señala *cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito... comprometa gravemente la seguridad o el honor de la nación*”, por lo cual no queda dudas que estamos frente a una conducta antijurídica de medios, y no que exija resultados concretos para su verificación.

Así por lo demás se ha sostenido en diversas sedes, como por ejemplo, en la comisión que evaluó la acusación constitucional contra la Minsitra Javiera Blanco, quien fue acusada de haber comprometido gravemente el honor de la Nación. En esta línea, Miriam Henríquez señaló precisamente que **“la causal establecida en el literal b) del artículo 52 N° 2, no hablaba de “comprometer” sino de “haber comprometido”, es decir no sanciona un peligro o potencialidad, sino un resultado ya producido, cuestión que en la práctica no había acontecido”**¹

¹ Cámara de Diputados, Informe de la Comisión encargada de Pronunciarse sobre la Acusación Constitucional a la Ministra Javiera Blanco. Página 178

Ahora bien, tal como lo señala Francisco Zúñiga, comprometer gravemente el honor o la seguridad de la Nación es un ilícito altamente indeterminado². En este orden de cosas, y citando a Silva Bascuñán, el autor prosigue señalando que *“comprometer significa “exponer o poner a riesgo a alguna persona o cosa en una acción o caso aventurado”; “gravemente” es adverbio que significa “con gravedad, de manera grave” (juicio de magnitud o entidad); “el honor” en su acepción pertinente es la “gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea.”*³

Con estos antecedentes podemos concluir que la causal se configura cuando de palabra o por escrito, un diputado o senador pone en riesgo de manera grave la gloria y buena reputación de la nación toda en la búsqueda de sus objetivos.

Así las cosas, y en aplicación a las normas antes referidas podemos señalar que:

- (i)** La reunión entre el Diputado Boric y Palma Salamanca se produce en un viaje oficial, encontrándose por tanto el Diputado Boric representando a Chile;
- (ii)** Que estamos frente a una reunión con un terrorista prófugo de la justicia chilena, no con alguien procesado o condenado que cumple condena en la cárcel;
- (iii)** Que el Estado chileno ha ejecutado acciones concretas y univocas para solicitar la extradición de Palma Salamanca, siendo esta la posición oficial de Chile en el exterior;
- (iv)** Que la reunión de un representante oficial de Chile con un prófugo de la justicia, la cual se realiza sorpresivamente y previo a que se le concediera asilo político a Palma Salamanca, compromete gravemente la postura del Estado chileno, lo cual atenta gravemente contra el honor de la nación.

Por todo esto, no queda sino concluir que la conducta del Diputado Boric, ha configurado la causal prescrita en el artículo 60 inciso quinto de la Constitución, pudiendo solicitarse su destitución al Tribunal Constitucional en virtud de lo prescrito en el artículo 93 número 14 de la Carta Fundamental, para lo cual se requiere la firma de a lo menos 10 parlamentarios en ejercicio.

² Zúñiga, Francisco. Responsabilidad Constitucional del Gobierno, lue et praxis 12 [2]: 43 - 74 , 2006

³ Ibid.